



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00329-00
ACCIONANTE:	EVETH MARIA HERNANDEZ GIL
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ACCIÓN:	TUTELA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra la sentencia proferida el doce (12) de octubre del año en curso, mediante la cual se negaron las pretensiones de la acción, sin embargo, se encuentra que la misma fue interpuesta extemporáneamente, por lo que se rechazará.

I. CONSIDERACIONES

El derecho que le asiste a los ciudadanos de impugnar los fallos de tutela está consagrado en el inciso segundo del artículo 86 de la Constitución Política, asimismo, este derecho fue desarrollado por los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, los cuales disponen que el fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

Así las cosas, revisado el expediente se observa que el 4 de noviembre del presente año la parte accionante, presentó escrito de impugnación contra la providencia del 12 de octubre de 2021 proferida dentro del trámite de la referencia, la cual fue notificada a las partes a través de correo electrónico el día 12 de octubre del 2021¹, por lo que el término para impugnar el fallo de tutela venció el día 18 de octubre del 2021.

Como la impugnación fue presentada de manera extemporánea, se rechazará en

¹ Visible en la carpeta de notificaciones del expediente digital.

armonía con lo previsto en el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991.

En consecuencia, se

II. RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por extemporánea la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 12 de octubre de 2021.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión a las partes, por el medio más expedito, conforme lo establece el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO. ENVIAR a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ADL

Firmado Por:

*Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: a1021aa30942aca0b71a361b0f6452da698b585c350d37aeb916505b80112589
Documento generado en 05/11/2021 04:14:01 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>